

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004274

AREA DE GESTION INSTITUCIONAL

Hualmay,

18 JUL. 2023

Visto, el Memorando N°1848-2023-D.S.A.III-AGA-UGELN°09-HUAURA, el Área de Gestión Administrativa solicita modificación de DIRECTIVA N° 021-2023/DPSIII-UGEL-09H/AGI, se adjuntan a la solicitud un total de (61) folios útiles:

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Regional y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-Huaura, garantizar la debida aplicación de las normas legales vigentes;

Que, mediante decreto legislativo N° 276 se promulga la Ley de bases de la Carrera Administrativa, que en su Título Preliminar artículo 1° define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público, según calificaciones y méritos;

Que, el Artículo N° 142º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que correspondan, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversas necesidades como los productos alimenticios, referida a lo que el servidor requiera durante la jornada laboral de trabajo;

Las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

Que, con Informe Técnico N°941-2019-SERVIR-GPGSC, con fecha 25 de junio , emite opinión sobre otorgamiento de bonos de alimentos mediante convenio colectivo; condiciones de trabajo y otorgamiento de vales de consumo mediante vales electrónicos, la subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Comas realiza la consulta a servir, en la cual se detalla: sobre la forma de entrega de condiciones de trabajo, del numeral 2.18 respecto al otorgamiento de la alimentación a través de tarjetas electrónicas o vales de consumo solo será procedente siempre y cuando está sea proporcionada a los servidores , por ser indispensable o necesaria para el cabal de cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de los servicios .Debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan a los trabajadores por sus medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la que el empleador se encuentra obligado a otorgar alimentación, garantizando la calidad de vida de los trabajadores y logrando en ellos un desempeño adecuado, respecto a los objetivos del puesto o institucionales;



Que, con Informe Técnico N°193-2022 -SERVIR-GPGSC, con fecha 11 de febrero, emite opinión sobre otorgamiento de tarjeta electrónica de víveres a favor de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL EJERCITO DEL PERU – SINEPEP, realiza la consulta a servir, en la cual se detalla: la entrega de tarjetas electrónicas de víveres de los meses de diciembre (2021 años anteriores) a favor del personal civil del Decreto Legislativo N°276, se precisa que según art.142 del mencionado decreto, se prevé los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, realizando acciones a cubrir de diversos aspectos, siendo una de ellas alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;

Que, sobre las condiciones de trabajo citados en el informe técnico antes mencionado, en virtud del literal a) del art.142 del reglamento del D.L N°276, la alimentación como programa de bienestar social previsto en el reglamento de la carrera administrativa pública "Se refiere a la que el servidor requiera durante la jornada legal del trabajo"; es decir se equipará a la alimentación como una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante la jornada laboral o durante la prestación de sus servicios, no tratándose de la entrega de monto dinerario de naturaleza remunerativa.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 006421-2022 con fecha 30 de diciembre, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo de Bienestar Social -2023, de la Sede de la UGEL09- Huaura, para el año 2023, y siendo que dentro de dicho plan se encuentra contemplado los Productos alimenticios del servidor durante la jornada de trabajo, corresponde a la entidad verificar si dichos productos Alimenticios, constituyen una condición de trabajo.

En ese sentido, siempre que cumplan con las características antes señaladas, "Los Alimentos", entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, sin que pueda enumerarse o establecerse una lista taxativa, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida.

Que, son beneficiarios de los productos alimenticios los funcionarios y trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, cuyo nombramiento, contrato y/o designación este con arreglo a las normas legales vigentes, es decir con cargo y plaza consignadas en el CAP;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09 Huaura N°006444-2022, con fecha 30 de diciembre, aprueba la Directiva N°0048-2022/DPSIII-UGEL-09H/AGI/AGA, "NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09-HUAURA-2023;

Que, con Memorando N°0876-2023-D.S.A.III-AGA-UGEL N°09-HUAURA, el Área de Administración solicita la modificación y/o anulación en base a de la OPINION LEGAL N°0263-2023-A. L/UGEL N° 09-H, el asesor jurídico Abog. Fernando Gonzales Rosales, declara procedente la solicitud de los alimentos al personal administrativo de la SEDE UGEL HUAURA, mediante vales de consumo o tarjetas electrónicas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Oficio Múltiple N°252/GRL/DRELP-OAIE-BS-EN/2023 emitido por la especialista de Nutrición de la DRELP;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09 N°003341-2023, con fecha 11 de mayo, se deja sin efecto la Directiva N° N°0048-2022/DPSIII-UGEL-09H/AGI/AGA, "NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09-HUAURA-2023; y se aprueba la DIRECTIVA N° 021 -2023/DPSIII-UGEL -09-H/AGI, "NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09-HUAURA-2023;

De conformidad a lo expuesto en la Constitución Política del Perú; Ley 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 006-2017-SUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera



Administrativa y Remuneración del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PC/4, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneración; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", RM N° 0298-2007-ED, Normas Complementarias para el Otorgamiento de Incentivos Laborales en la Dirección de Educación de Lima Provincias y Unidades de Gestión Educativa Local ; D.S. N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º OBJETO, Modificar la Directiva N° N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/AGI y el anexo N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 003341-2023.

ARTICULO 2º MODIFICAR, la denominación de la Directiva N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/JAGI, "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09-HUAURA- 2023", quedando redactado en el siguiente término: Directiva N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/JAGI "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA O PRODUCTOS A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09-HUAURA- 2023".

ARTICULO 3º MODIFICAR, las siguientes secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI de la Directiva N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/JAGI, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 003341-2023.

ARTICULO 4º MODIFICAR, el anexo N° 01 de la Directiva N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/JAGI, , aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 003341-2023.

ARTICULO 5º APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2023 la Directiva N° 021-2023/DPSIII-UGEL 09-H/JAGI, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 003341-2023

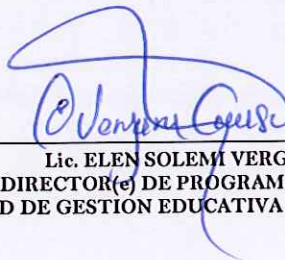
ARTICULO 6º ENCARGAR, al Área de Gestión Administrativa efectuar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 7º DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de esta Sede Administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con notificar la presente Resolución Directoral.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE





Lic. ELEN SOLEMI VERGARA CAUSO
DIRECTOR(a) DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

ESVCDPSIII
GMM/J-AGI
ELAA/J-AGA
JELG/E-PLAN
H-14-07-2023



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

DIRECTIVA N° 021 -2023/DPSIII-UGEL -09-H/AGI

PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO DE BIENERTAR SOCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE RACIONES DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA O PRODUCTOS A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 09-HUAURA- 2023

I. FINALIDAD

Regular los lineamientos y procedimientos para, el otorgamiento de raciones de productos alimentarios a los trabajadores administrativos D.L. 276 de la Sede Institucional, el mismo debe ser entendida como una “Condición de Trabajo” en el entendido que dicho trabajador cuente con acceso a Raciones de Alimentos diarias a los funcionarios, servidores Activos Nombrados, Contratados y destacados en plazas Orgánicas Presupuestadas, proceso que se llevará a cabo mediante otorgamiento de víveres mediante tarjetas electrónicas o productos de consumo de alimentos, según el Plan presentado por la Oficina de Bienestar Social, debidamente sustentado y aprobado a favor de los servidores administrativos pertenecientes al Decreto Legislativo N°276 de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09- Huaura.

II. BASE LEGAL

El marco legal aplicable es el siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°26842; Ley General de Salud.
- Ley N°27444; Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Ley N°27783; Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria.
- Ley N°28175; Ley Marco de Empleo Público.
- Ley N°29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N°30057; Ley del Servicio Civil.
- D.L N°276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.





- D. S N°005-90-PCM; que aprueba Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remunerativa.
- D.S N°110-2001-EF, que precisa que los incentivos y/o entrega de programas o actividades de bienestar aprobados en marco del D.S N°005-90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa.
- D.S N°015-2022-ED; Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local.
- D.S N°012-2019-EF; Otorgan un cupón o vale de concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto al DECRETO LEGISLATIVO N°276 y N°1047, que laboran en las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales
- INFORME TECNICO N°941-2019-SERVIR/GPGSC.
- INFORME TECNICO N°193-2022-SERVIR/GPGSC.
- D. L N°1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- OFICIO MÚLTIPLE N°252/GRL/DRELP-OAIE-BS-EN/2023.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09 N°003267-2020, Aprueba LA Directiva N° 031-2020- de Lineamientos para la ejecución del Plan de Bienestar Social y Clima Laboral de la UGEL 09-Huaura - 2020.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09 N°006421-2022, Aprueba Plan de Trabajo de Bienestar y Clima Laboral-2023 de la Sede UGEL 09-Huaura.
- PLAN ANUAL DE BIENESTAR Y CLIMA LABORAL UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09-H.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09 N°00644, Aprueba DIRECTIVA N°048-2022.
- RESOLUCION N° 03 – SENTENCIA 1° JUZGADO CIVIL HUAURA. EXPEDIENTE 00016-2021-0-1308-JR-CI-01.
- RESOLUCION N° 07 – SALA CIVIL PERMANENTE 1° JUZGADO CIVIL HUAURA. EXPEDIENTE 00016-2021-0-1308-JR-CI-01.



III. ALCANCE

- 4.1 Las disposiciones contenidas en la presente directiva, son para beneficiarios del otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos a los funcionarios y trabajadores administrativos de la Sede en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09- Huaura sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y



Remuneraciones del Sector Público, cuyo nombramiento, contrato o designación este con arreglo a las normas legales vigentes, es decir con cargo y plaza consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

IV. PROCEDIMIENTO

- 4.1 La presente Directiva está dirigida a poner en práctica el otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos mediante tarjeta electrónica o entrega de productos alimenticios, constituye un Instrumento Técnico Administrativo Normativo.
- 4.2 La presente Directiva aprueba las medidas para el uso racional de los fondos que provienen de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, los cuales se encuentran destinados para el otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos en su correspondiente clasificador de gasto.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La oficina de Bienestar Social es la encargada de formular las especificaciones técnicas y requerimientos para la adquisición de las tarjetas electrónicas o productos alimenticios.
- 5.2 Constituye requisito indispensable a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, para el otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos que los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cumplan con realizar labor efectiva durante la jornada ordinaria de labores, el cual se viene desarrollando de manera ininterrumpida en la UGEL09.
- 5.3 El funcionario, directivo o servidor que incumpla con lo establecido en esta Directiva está sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para establecer la responsabilidad civil y/o penal.
- 5.4 El otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del D.L. N° 276 será otorgado como una condición de trabajo sujeto al cumplimiento del horario ordinario de trabajo sujeto por la entidad.
- 5.5 El monto específico del cupón, o productos otorgado por concepto de alimentación no debe exceder al monto máximo diario de 25.00 soles.
- 5.6 El Área de Gestión Administrativa a través de la Oficina de Bienestar Social deberá presentar en su Plan Anual debidamente sustentado,





justificado, autorizado y presupuestado, así mismo la actividad operativa debe estar dentro del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL – POI 2023, de acuerdo a los procedimientos aprobados en la normatividad vigente; para tal efecto será el Centro de Costo Responsable, el que realizará las coordinaciones y presentación necesaria para su ejecución.

5.7 La ejecución Anual del Plan presentado por la Oficina de Bienestar Social, otorgamiento de raciones alimentarias consiste en otorgar raciones alimentarias mediante tarjetas electrónicas o productos de consumo de alimentos a los servidores administrativos que ocupan una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). del Decreto Legislativo 276.

5.8 El área de Abastecimiento, establecerá que dentro de los posibles cambios o coyuntura que pudiera presentarse en diferentes ámbitos de los procedimientos administrativos para la consecución del objetivo, como son saldos presupuestales insuficientes, naturaleza de los productos a adquirir; entre otros, determinará el procedimiento de contratación correspondiente:

- Proceso de Selección (A.S., L.P) - Tarjetas electrónicas,
- Proceso de contratación especial – Peru compras
- Adjudicación sin procedimiento – ASP menor a 8 UIT).

Este último procedimiento está excluido de la Ley de contrataciones.

5.9 La Oficina de Bienestar Social debe tener en cuenta las especificaciones brindadas en el Oficio Múltiple N°252/GRL/DRELP-OAIE-BS-EN/2023 emitido por la especialista de Nutrición de la DRELP, la misma que brinda soporte nutricional para la entrega de alimentos; por lo cual, al momento de realizar el requerimiento, este debe estar sustentado dentro del Plan presentado y autorizado por la Oficina de Bienestar Social; debiendo precisar o proponer los productos a adquirir.

5.10 El Área de Gestión Administrativa a través de la Oficina de Abastecimiento evaluará el requerimiento emitido por la Oficina de Bienestar Social; siendo éste el encargado de realizar las gestiones pertinentes para la atención de los alimentos mediante tarjeta electrónica o productos, con el fin de realizar el estudio de mercado y determinará el proceso de contratación de bienes correspondiente según





normatividad vigente dentro del marco de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5.11 La Oficina de Personal remitirá el consolidado de la asistencia de los trabajadores comprendidos en el D.L. 276 el primer día hábil del mes siguiente a comprometer (con la sola excepción del mes de Diciembre el cual será remitido el día 23) a la Oficina de Bienestar Social para consolidar metas de atención y realizar la recarga de saldos o el requerimiento correspondiente, posterior a ello la Oficina de Abastecimiento revisará el requerimiento en marco a la norma para el proceso de contratación de bienes correspondiente, contando con disponibilidad presupuestal emitido previamente y la aprobación de certificación correspondiente por el especialista de presupuesto la documentación pasará a la Oficina de Contabilidad, la cual realizara el devengado respectivo previo al giro a efectuar por la Oficina de Tesorería. Los Plazos otorgados por la normatividad vigente de la Ley y reglamento de las contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1 DEL PROCESO DE CONTRATACION.

Concordante con el numeral 5.8 de las disposiciones generales, la entrega de las raciones alimentarias puede realizarse a través de distintas modalidades:

6.1.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Para la contratación de raciones alimentarias mediante Tarjetas Electrónicas que tiene por objeto la selección de una persona natural o jurídica (según requerimiento) para abastecer las raciones alimentarias, se realizara mediante un proceso de selección en el marco de la ley de contrataciones del estado.

De las tarjetas electrónicas deben consignar lo siguiente como características de seguridad:

- Denominación de la entidad.





- Especificar que es de uso exclusivo solo para ALIMENTOS.
- Apellidos y Nombres del usuario o beneficiario.
- Fecha de emisión y fecha de caducidad.
- Indicar que el uso de la tarjeta personal e intransferible

6.1.2 ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO (ASP):

Para la contratación de raciones alimentarias se llevará a cabo por una adjudicación sin procedimiento, siempre que los bienes no se encuentren en el Catálogo Electrónico de Perú Compras y que no excedan las 8 UIT.

6.1.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ESPECIAL:

Para la contratación de raciones alimentarias mediante la contratación especial se tendrá en cuenta los bienes que se encuentren en el Catalogo de Perú Compras, en cual se realizara en forma electrónica mediante la plataforma que es administrada por Perú Compras, a través de su dirección de Acuerdo Marco.

VII. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

- 7.1 De la afectación presupuestal para el cumplimiento de la presente directiva, La ejecución de la presente Directiva en lo que corresponde al financiamiento se realizara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la institución:

ACCIONES CENTRALES – 9001

- RECURSOS ORDINARIOS - 00
- RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - 09





VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1 La Oficina de Abastecimiento, será responsable de dirigir el proceso acorde al término de referencia o especificaciones técnicas, brindadas en el requerimiento, llevando un proceso de adquisición según norma y velando por la calidad y salubridad de los productos alimenticios adquiridos.
- 8.2 La Oficina de Almacén, será responsable de la distribución de las tarjetas electrónicas o productos alimenticios, el cual llevará control de los beneficiarios.
- 8.3 La Oficina de Personal remitirá el consolidado de la asistencia de los trabajadores comprendidos en el DL 276 el primer día hábil del mes siguiente a comprometer (con la sola excepción del mes de Diciembre el cual será remitido el día 23) a la Oficina de Bienestar Social para consolidar metas de atención y realizar la recarga de saldos o el requerimiento correspondiente, posterior a ello la Oficina de Abastecimiento revisará el requerimiento en marco a la norma para el proceso de contratación de bienes correspondiente, contando con disponibilidad presupuestal emitido previamente y la aprobación de certificación correspondiente por el especialista de presupuesto la documentación pasará a la Oficina de Contabilidad, la cual realizara el devengado respectivo previo al giro a efectuar por la Oficina de Tesorería. Los Plazos otorgados por la normatividad vigente de la Ley y reglamento de las contrataciones del Estado.

IX. CONFORMIDAD

- 9.1 La conformidad será otorgada por la Oficina de bienestar social, previo informe de almacén y abastecimiento.

X. PROHIBICIONES

- 10.1 Está prohibido otorgar la recarga de la tarjeta electrónica o la entrega de alimentos a usuarios del programa de Bienestar Social, que se encuentren dentro de la nómina de apoyo alimentario, según las siguientes condiciones:
- Vacaciones.
 - Licencias sin Goce de Remuneraciones.
 - Licencias con Goce de Remuneraciones.
 - Comisión de Servicios Oficiales.





- Día del onomástico del trabajador.
- Permiso a cuenta de los 03 días al año, por motivos personales del servidor del Decreto Legislativo N°276.

XI. DISPOSICIONES FINALES

- 11.1. No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva, al personal que estén bajo otros regímenes propios de carrera (En concordancia a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de la República).
- 11.2. Solo se podrá efectuar el otorgamiento de Raciones de Alimentos al personal administrativo mediante tarjeta electrónica o productos alimentarios a los que pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la UGEL 09-Huaura. Así como el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad.
- 11.3. El otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos mediante tarjeta electrónica, o entrega de productos alimenticios estarán sujetas a las labores de trabajo realizadas de manera presencial y/o semipresenciales, con un mínimo del 50% del día laborable de permanencia en la entidad, no se contabilizará para otorgar el beneficio a los trabajadores que habiendo asistido a la entidad se retiren de la misma (con papeleta de salida por asuntos particulares).
- 11.4. Queda bajo responsabilidad del o los beneficiarios que no cumplan con el recojo oportuno de sus tarjetas electrónicas o productos alimenticios.



Lic. ELEN SOLEMI VERGARA CAUSO
DIRECTOR(e) DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

Hualmay, julio del 2023



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

DIRECTIVA N° 021 -2022/DPSIII-UGEL -09-H/AGI

ANEXO N° 01

- 1.- El otorgamiento de tarjetas electrónicas o productos alimentarios, correspondiente a atender el PLAN ANUAL DE BIENESTAR Y CLIMA LABORAL, del PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO, en el cual se otorgan a los beneficiarios raciones de alimentos se encuentra presupuestado de acuerdo a las Plazas Administrativas del CAP bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 según el siguiente cuadro, siendo el Clasificador de Gasto 2.3.11.11, Costo de la Ración diaria de Alimentos S/. 25.00 de la sede de la UGEL N° 09-Huaura.

CANTIDAD DE TRABAJADORES D.L. 276	
CARGO	PEAS
JEFES DE AREA	3
ESPECIALISTAS ADMINISTRATIVOS	15
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	21
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	4
TOTAL	43

- 2.- Queda establecido que el otorgamiento de Raciones de Productos de Alimentos no excederá por ningún motivo los montos asignados para tal fin, y su ejecución estará sujeto a las normativas vigentes emitidas por el Gobierno Nacional y a lo normado por la Entidad.

Hualmay, julio del 2023



Elen Solemi Vergara Causo

Lic. ELEN SOLEMI VERGARA CAUSO
DIRECTOR(e) DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



ESVCDPSIII
GMM/J-AGI
ELAAJ-AGA
JELG/E-PLAN
H-14-07-2023